



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00315  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

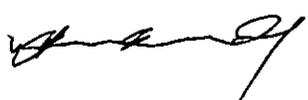
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora DULCE MARIA BOLIVAR DAZA frente al señor JUAN CAMILO BOLIVAR OSORNO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a la literalidad del título deberá adecuar los incrementos establecidos en el IPC, toda vez que no coinciden con la liquidación aportada en la presente demanda, tanto para los alimentos como para el vestuario.

SEGUNDO: Deberá indicar bajo la gravedad de juramento no conocer la dirección física ni correo electrónico del demandado.

TERCERO: Excluirá los intereses de las cuotas adeudadas, toda vez que los mismos serán objeto de cobro en la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFIQUESE,

  
MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(5)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	73
Fijado hoy	23 JUN 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.	
_____ Secretaria	